



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2021-00026-00
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA CAMY
Demandados	JOSE RAFAEL VILLEGA ORTIZ Y OTRO
Asunto	No Accede a Seguir Adelante la Ejecución

Plato, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente electrónico, el Juzgado observa que a través de memorial radicado el 26 de enero calendado, el apoderado judicial de la entidad ejecutante solicitó se profiera auto que ordene seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, al considerar que la misma se halla debidamente notificada.

Al respecto, se constata que, la parte pasiva no se halla debidamente notificada como quiera que si bien se radicó presuntamente escrito de allanamiento del ejecutado JOSE RAFAEL VILLEGA ORTIZ al descargar el mismo carece de contenido, por lo que se hace necesario requerirlo para que lo aporte nuevamente.

Entre tanto, con respecto al señor DAVIS DEL CARMEN VILLEGAS ORTIZ no obra en el expediente diligencia de notificación bien sea personal o de aviso surtida en contra de este en legal forma.

Así las cosas, se hace necesario requerir a la entidad demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificar a los demandados JOSE RAFAEL VILLEGA ORTIZ y DAVIS DEL CARMEN VILLEGAS ORTIZ, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, o que aporte las piezas procesales de esa actuación si cuenta con ellas.

Así mismo, se previene a la parte ejecutante cumplir con lo ordenado, so pena de darle aplicación a lo establecido en el inciso 2º del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

- 1- No acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución promovida por el apoderado judicial de la parte actora, por los motivos consignados.
- 2- Requerir al demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA CAMY, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes de la notificación de este auto, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación a los ejecutados JOSE RAFAEL VILLEGA ORTIZ y DAVIS DEL CARMEN VILLEGAS ORTIZ, a fin de continuar con el trámite del proceso.
- 3- Prevenir a la parte ejecutante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2º del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia “Hugo Escobar Sierra”. P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afeea7c9d4f2ffd8cc68f2196870dad9f78bcbbe2e8da1b57c813641130ae72f**

Documento generado en 22/02/2023 11:59:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>